



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE AGRESIÓN HACIA EL PROFESORADO O EL PERSONAL NO DOCENTE**

### **1. INTRODUCCIÓN:**

La CONVIVENCIA en Gándara International School (GIS) es una de las piedras angulares sobre las que se sustentan no sólo los procesos de enseñanza–aprendizaje sino la formación integral de sus alumnos. Vocación de ello es la apuesta a favor de la TOLERANCIA CERO ante cualquier tipo de conducta violenta en nuestro centro escolar.

Las relaciones que se establecen entre quienes componen la comunidad educativa, en el ámbito del desarrollo de la vida escolar, no son ajenas a posibles cargas de agresividad que se manifiestan en determinadas ocasiones, alterando la relación entre los diversos sectores de la comunidad escolar.

La violencia en el lugar de trabajo atenta contra la dignidad y los derechos de los trabajadores, pero también es una amenaza a la eficiencia y el éxito de las organizaciones. Todo esto, según publica la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, lleva a los empleados a sufrir consecuencias diversas dependiendo de la naturaleza de la agresión y de las características personales de cada víctima concreta. Las agresiones en el lugar de trabajo pueden influir negativamente en la calidad de la práctica educativa y causando un impacto emocional a quienes sufren estas situaciones de agresión. Todos los miembros de GIS tienen derecho a esperar que el centro sea un lugar seguro de trabajo y aprendizaje.

GIS entiende que debe profundizar en el respeto al ejercicio por parte del ciudadano de los derechos que tiene reconocidos en todos los ámbitos y amparados por el Estado de Derecho. Recíprocamente, debe también instar a los miembros de la Comunidad Educativa al cumplimiento de los deberes que indefectiblemente conllevan los derechos precitados. Entre estos deberes se encuentra hacer un uso adecuado de los servicios educativos en un ambiente de mutua cordialidad, confianza y respeto.

En este sentido, las actuaciones contra la violencia en el lugar de trabajo han de considerarse como un tema de alta prioridad

Las medidas que GIS pone en marcha se articulan en tres ejes:

MEDIDAS PREVENTIVAS, dirigidas a dotar a los profesionales de habilidades de comunicación que mejorarán la interacción con el alumnado y sus familias: Plan de Convivencia, Reglamento de Régimen Interior, formación etc...

ACCIONES CONTRA LOS AGRESORES, desde el seguimiento al alumnado y familiares potencialmente agresivos hasta la denuncia ante el juzgado, pasando por participar a la comunidad educativa las conductas irregulares y solicitar su amparo a través de la dirección del centro.

ACTUACIONES EN CASO DE INCIDENTES dirigidas a establecer de manera explícita qué puede hacer el personal en caso de sufrir una situación de agresión, recogidas en el presente Protocolo.

Los principios básicos sobre los que se han de vertebrar estas actuaciones son los siguientes

Carácter integral: incorporar medidas, tanto preventivas como de actuación ante situaciones de este tipo, de análisis y de evaluación. También deben orientarse a todos los profesionales de la enseñanza, cualquiera que sea su categoría profesional.

Coordinación de todas las actuaciones.

Orientación de servicio a los profesionales: todas las actuaciones diseñadas están orientadas al servicio del sujeto pasivo de tal incidente que debe percibir en todo momento el respaldo de su centro educativo y de la comunidad escolar.

Adecuación de infraestructuras y de procedimientos de trabajo que deben favorecer la creación de ámbitos seguros para el desarrollo de la actividad educativa.

Mejora continua. Un proceso de evaluación permanente permitirá recoger las circunstancias prevalentes de lugar, tiempo y modo en que se producen las agresiones y facilitará, mediante la elaboración de un mapa de riesgos, la determinación de las variables asociadas a este tipo de situaciones, propiciando una futura toma de decisiones y la definición de medidas más eficaces.

Respeto hacia los derechos del alumnado. Partiendo de que la relación docente-discente y familia debe estar basada en el respeto y la confianza mutuas, cualquier plan de prevención y acción sobre la seguridad de los profesionales debe salvaguardar con garantías esta relación, además de

amparar en todo momento los derechos del alumnado y sus familias evitando en todo caso, que con las acciones propuestas, se puedan enfrentar o anteponer los derechos de los profesionales sobre los de los educandos o sus familiares. La objetividad sobre los hechos producidos y las medidas que se plantean deben salvaguardar este principio.

Respeto y reconocimiento de los derechos del profesorado y del resto de profesionales: base sobre la que se basa la labor de nuestro centro educativo.

## **2. MARCO LEGAL**

La Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, en su artículo 4.a), reconoce al profesorado en el desempeño de su función docente el derecho al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa. De conformidad con el artículo 5 el profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, prevé en el artículo 25 bis que el profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En este sentido el artículo 28.1.d) prevé que el reglamento de régimen interior de los centros recoja los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto y en el artículo 28 bis, se posibilita a los centros, en el marco de su autonomía, a elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, que serán de obligado cumplimiento y formarán parte del reglamento de régimen interior, y en las que se concretarán, entre otros aspectos, los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos. Aunque las situaciones de agresión al personal docente o no docente de los centros, de ocurrir, tienen un carácter puntual, se hace necesario el establecimiento de un protocolo de actuación, incluyendo un procedimiento específico que oriente la actuación en los casos de agresión al profesorado por parte del alumnado, de sus familias o de otras personas vinculadas al alumnado, procedimientos de actuación que, dada la

relevancia de esta actuación para los centros, se hacen extensibles al personal no docente de los

El art. 10.1 de la Constitución Española (CE), referido a los derechos de la persona señala que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y de la paz social.

El art. 14 CE dice que los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

El art. 15 CE igualmente protege el derecho a la vida y a la integridad física y moral.

### **3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

Para abordar de una forma integral el problema de las agresiones, se considera prioritario desarrollar un proceso de formación específico dirigido a todos los profesionales de la enseñanza sobre la forma o el manejo de las situaciones conflictivas, con el fin de obtener unas habilidades que les permitan afrontar situaciones de riesgo, gestión del estrés con efectividad y actuaciones de control sobre el ambiente de trabajo.

#### **3.1. Capacitación y competencias profesionales. Plan de Formación**

Dentro del Plan de Formación Anual de GIS se incluirán:

- Realización de talleres de contenido eminentemente práctico.
- Los talleres estarán dirigidos a todos los profesionales del centro educativo, adecuados a la problemática concreta de la organización docente.

Este Plan de Formación deberá responder a los siguientes OBJETIVOS:

1. Analizar la relación de los profesionales de la enseñanza con su alumnado y sus familias en situaciones agresivas y de conflicto.
2. Debatir sobre estrategias de mejora a desarrollar por los profesionales para ser capaces de dar una respuesta adecuada ante dichas situaciones.
3. Entrenarse en algunas habilidades básicas en la relación enseñanza-aprendizaje para conseguir una atención más eficaz en dichas situaciones.
4. Aprovechar las buenas prácticas desarrolladas en centros educativos.

Para lo cual se plantean los siguientes CONTENIDOS.

1. Principios básicos de la comunicación en situaciones difíciles.

2. Elementos que facilitan y dificultan la comunicación.
3. La asertividad: diferentes técnicas.
4. La escucha activa.
5. La comunicación no verbal.
6. Técnicas y habilidades de negociación.
7. Autocontrol emocional y manejo del estrés.
8. Mediación y resolución de conflictos.

Se analizarán situaciones difíciles en la relación con el alumnado y su entorno (la recepción del alumnado agresivo, cómo actuar ante un error del profesional, cómo decir NO, qué hacer ante un alumno/a o familiar agresivo, cómo hacer una crítica, cómo recibir una crítica, cómo dar una mala noticia...).

### **3.2 Adecuación de infraestructuras e inmuebles. Diseño del centro**

La disposición y la organización de las infraestructuras de GIS se realizaron teniendo en cuenta las exigencias de la legislación educativa vigente en el momento en que fueron planificadas. Además se incorporaron una serie de recursos que permiten además realizarla en un ambiente de confianza y seguridad.

En coordinación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales GIS ha acometido la implantación de las siguientes medidas estructurales:

a. Medidas de SEGURIDAD PASIVA: Se establecerán los estándares mínimos que definan de forma inequívoca las medidas de seguridad pasiva a implantar.

b. Medidas de SEGURIDAD ACTIVA:

La seguridad de los profesionales en la prestación de la asistencia frente a posibles agresiones deberá de ser considerada en el diseño de los espacios y las posibles reformas de los existentes.

## **4. COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Ante la agresión sufrida por un profesional de GIS es necesario actuar con diligencia y rapidez, al objeto de aminorar en lo posible los daños sufridos y adoptar las medidas pertinentes al caso. Por ello es necesario establecer un plan de coordinación y comunicación entre los agentes y organismos involucrados en el caso, que se recoge en el presente Protocolo.

## **5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: MAPA DE RIESGOS**

Al objeto de poder conocer la evolución de este tipo de situaciones a lo largo del tiempo es preciso instaurar un sistema que nos permita:

- La evaluación de la naturaleza y los parámetros espacio-temporales de las agresiones notificadas y planificar las medidas a implantar.
- El asesoramiento y apoyo a los profesionales del centro educativo.
- Un compromiso de mantener sólo la vía de acceso y comunicación con la persona agredida especificada en el Protocolo de Actuación para mantener la confidencialidad.
- La coordinación con otras instituciones y organismos.
- La elaboración de informes sobre la evolución de este tipo de incidentes.
- La supervisión y desarrollo del Plan de Coordinación y Comunicación.

Para recabar el máximo de información que permita analizar el fenómeno de las agresiones sufridas por el personal GIS se dispone el archivo de datos en la que se recogen las mismas así como las circunstancias de cada caso. Un análisis posterior de los datos permitirá elaborar un MAPA DE RIESGOS que facilitará el diseño a corto plazo de medidas preventivas, paliativas y correctoras para abordar este tipo de conductas agresivas en el centro.

## **6. CARACTERIZACIÓN:**

Este protocolo pretende articular los mecanismos de protección, asistencia y apoyo al profesorado o al personal que ejerce sus funciones en el ámbito de la enseñanza de Gándara International School (GIS).

Para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mencionado protocolo se tendrá en cuenta lo que sigue:

a) Conductas protegidas:

- Agresiones.
- Intimidaciones graves.
- Resistencia activa grave.
- Cualquier otra conducta que tuviera la consideración de delito o falta en el Código Penal.

Las conductas descritas pueden ser cometidas por el alumnado o por cualquier persona que tenga relación con el mismo ( su familia etc.)

## b) Sujetos protegidos:

La protección jurídica irá dirigida al profesorado y al personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de GIS, en el ejercicio de sus funciones.

Este protocolo se aplicará al profesorado y personal descrito, en el ejercicio de sus funciones, independientemente de que el hecho se produzca en el interior del centro docente o fuera del mismo. Este protocolo se podrá aplicar a las conductas ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, en los servicios de comedor y transporte escolar o en el desempeño de funciones administrativas relacionadas con lo anterior.

Asimismo, el protocolo podrá ser de aplicación para los hechos ocurridos fuera del recinto del centro docente, relacionados con las actividades y funciones antes citadas, siempre que los mismos hayan sido denunciados.

## **7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

### Paso 1. Contener la agresión:

Ante cualquier posible agresión al personal del centro procede mantener la calma, tratar de contener la situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear.

En caso de necesidad, se responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. El auxilio y presencia de otros profesores u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.

En el caso de que la situación de violencia persista o se hubiera producido una agresión de suficiente entidad, pedirá ayuda inmediata a la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil, para que se personen en el centro o lugar donde se desarrollen los hechos que motivaron la actuación.

### Paso 2. Comunicación al equipo directivo:

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de agresión tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director o directora del centro o, en caso de ausencia, de otro miembro del equipo directivo.



El director o directora, o el equipo directivo notificará inmediatamente el hecho al inspector o inspectora de referencia del centro con el fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

### Paso 3. Servicios médicos.

En caso de agresión a un profesional, si fuera necesario, éste se dirigirá, acompañado de algún miembro del equipo directivo del centro, al correspondiente Servicio de Medicina Preventiva o al Servicio de Urgencias, donde se procederá al reconocimiento y a las actuaciones pertinentes, por parte de los facultativos de los servicios médicos. En cualquier caso, se solicitará un informe o parte de lesiones.

### Paso 4. Denuncia de los hechos ante el órgano competente:

La persona agredida podrá formular denuncia, comunicando esta circunstancia al director del centro.

Vía judicial: Se pueden ejercitar dos tipos de acciones. La acción penal, si se trata de una conducta tipificada en el Código Penal, denunciando los hechos ante el Juzgado, Policía Local, Nacional, Guardia Civil, etc. (hay que tener en cuenta que el plazo de prescripción de las faltas es muy breve: 6 meses) y la acción civil en el caso de que se hayan producido daños y perjuicios que se puede ejercitar conjuntamente con la penal o bien separada- mente ante la jurisdicción civil.

## **8. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GIS**

El director del centro, cuando tenga conocimiento de una situación de agresión contra un miembro del personal docente o no docente del centro, en primer lugar valorará el hecho y la gravedad que conlleva y, a continuación, seguirá los siguientes pasos:

### 1. Recogida de la información:

El equipo directivo recabará la información necesaria relativa al hecho de las diversas fuentes que se relacionan a continuación, realizando un informe con los datos obtenidos en el que incluirá la previsión de actuación inmediata:

- Profesional agredido.
- Identificación del agresor o agresora.
- Testigos.
- Tutor o tutora, en el caso de que la agresión haya sido cometida por un alumno o alumna.
- Otros profesionales que tengan relación con la situación de agresión.
- Otro personal del centro o de la comunidad educativa que tenga contacto o relación con el agresor o agresora.



- Dicho informe será guardado de forma segura y confidencial con las garantías recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporándose a los **partes de incidentes en el centro**.

## 2. Canalización de la denuncia:

Si el agresor o agresora fuera un alumno o alumna del centro, el director o directora del centro procederá a comunicar los hechos a sus familias.

En el supuesto de personas mayores de 18 años, la denuncia, que se realizará de acuerdo con el modelo 2, se trasladará al Juzgado de Guardia o a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

A estos efectos, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores:

- Hasta 14 años no se les exigirá responsabilidad con arreglo a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, sino que se les aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

## 3. Información a las familias del alumnado implicado:

Si el agresor o agresora fuera un alumno o alumna del centro, el director o directora del centro procederá a comunicar los hechos a sus familias.

## 4. Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia:

En función de la gravedad de los hechos, procederá a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia y la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa.

## 5. Informar de la situación y actuaciones:

Comunicará a la Junta de Gobierno recabando su colaboración en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, comunicará o, en su caso, ampliará la información sobre los hechos al Ministerio Fiscal.

## 6. Otras actuaciones a tener en cuenta por parte del equipo directivo:

Se llevarán a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el normal desempeño de su

actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán hacer extensivas, con carácter preventivo, al resto del personal docente o no del centro.

## **9. APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO:**

### **9.1. Aprobación y publicación:**

El presente Protocolo será aprobado por la Junta de Gobierno. Dicha aprobación se notificará a los miembros de la Comunidad Educativa, anunciando su publicación en el Drive y en la web del centro. El Director se asegurará de que todos los miembros de la Comunidad Educativa tengan acceso al mismo y de que el Personal del Centro recibe copias del mismo y lo lee.

Además, una copia del mismo estará disponible, en forma impresa, en la Secretaría de Administración, disponible para su consulta en cualquier momento.

### **12.2. Implementación del Protocolo**

Todo el personal de la escuela recibirá una explicación detallada y por escrito del Protocolo.

El Equipo Directivo organizará sesiones de familiarización con el contenido del documento, que podrán incluir charlas con profesionales con experiencia en el tema. Esta formación será proporcionada por la escuela y estará diseñada para promover una interpretación precisa y una aplicación efectiva y continua del Protocolo.

También es útil contrastar este protocolo con las familias en caso de que surjan dudas sobre el mismo. En tal caso GIS organizará las reuniones o sesiones informativas necesarias para ello.

GIS hará todo lo posible para implementar prácticas de contratación que garanticen la seguridad de los niños y revisará las mismas anualmente para garantizar su cumplimiento y efectividad.

### **12.3. Revisión**

El presente Protocolo será revisado anualmente, en la evaluación final del curso o al inicio del mismo, mediante una autoauditoría para evaluar el estado actual de su implementación. Dicha auditoría incluirá una lista de verificación de los datos recogidos en el anexo 6 de este documento.

Esta revisión se llevará a cabo mediante reuniones con los individuos y grupos que han llevado a cabo las diversas responsabilidades descritas en el Protocolo, recogiendo sus opiniones sobre la efectividad práctica del mismo. El producto de este análisis será un documento que evalúe cada área funcional del Protocolo y podrá:

- Reflejar la forma en que un área funcional ha evolucionado en su práctica de manera contraria a lo que está escrito, pero que funciona con éxito.
- Reestructurar el texto para abordar las debilidades o errores de cada área funcional, con el objetivo de hacerlo más eficiente.
- Fortalecer y / o aclarar secciones o procedimientos.
- Desarrollar políticas y procedimientos para nuevos problemas que puedan surgir.

Mediante esta revisión GIS adopta una iniciativa de "mejora continua de la calidad" y pretende identificar las fortalezas y debilidades de sus protocolos y políticas internas, descubrir problemas que no se anticiparon o abordaron adecuadamente y enmendarlos en consecuencia.

Una vez enmendados, las áreas de mejora recomendadas tendrán un seguimiento durante un período de entre 6 meses y un curso escolar, para determinar su implementación.

Además, cada 2 o 3 años GIS realizará un análisis exhaustivo de las políticas, protocolos y procedimientos del centro, diseñado para identificar lo que está funcionando en la práctica, qué se necesita mejorar o qué se debe añadir a los mismos para fortalecerlos.

**ANEXO 1: PARTE DEL PROFESIONAL AGREDIDO**

DATOS DEL CENTRO

Centro: .....  
Localidad: .....  
Territorio: .....

DATOS PERSONALES DEL PROFESIONAL AGREDIDO

Apellidos: .....  
Nombre: ..... Fecha de  
nacimiento: ..... DNI: .....  
Sexo: .....

RELATO DE LO SUCEDIDO(1)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

(1) La descripción de los hechos debe realizarse con el mayor detalle que sea posible, incluyendo cuantas apreciaciones el interesado/a considere de interés y pertinentes al caso.

OBSERVACIONES Y ANTECEDENTES DE LAS AGRESIONES (si los hubiere)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Considero que en este caso es de aplicación el Protocolo de Actuación en caso de agresión:

- SÍ
- NO

En ..... a ..... de ..... de 200...

Fdo.: .....

## ANEXO 2: INFORME DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA AGRESIÓN

### DATOS DEL CENTRO

Centro: .....  
Localidad: .....  
Territorio: .....

### DATOS PERSONALES DEL PROFESIONAL AGREDIDO

Apellidos: .....  
Nombre: ..... Fecha de nacimiento: ..... DNI: .....  
Sexo: ..... Función que desempeña en el centro: .....  
Situación Administrativa (2): .....

### LOCALIZACIÓN Y FECHAS DE LAS AGRESIONES

- En la clase
- En el patio
- En los pasillos
- Entradas/salidas del centro
- Fuera del centro por alumnos del centro
- Fuera del centro por personas ajenas
- Otros.....

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS HECHOS

#### Personal del centro

- Alumnos/as:  
.....

- Profesores/as:  
.....

- Personal no docente: .....

-Otros: .....

(2) Personal laboral, otros (especificar).

Testigos

- Alumnos/as:

.....

- Profesores/as:

.....

- Personal no docente:

.....

-Otros: .....

.....

Presuntos agresores

- Alumnos/as:

.....

- Profesores/as:

.....

- Personal no docente:

.....

-Otros: .....

.....

TIPO DE AGRESIÓN

-Agresiones verbales:

SÍ

NO

-Agresiones físicas directas:

SÍ

NO

-Otras (especificar):

SÍ

NO



## MEDIDAS ADOPTADAS DENTRO DEL ÁMBITO ESCOLAR

Apertura de Expediente Disciplinario:

- SÍ  
 NO

Medidas cautelares en el Expediente Disciplinario:

- SÍ  
 NO

En caso de ser afirmativo, indicar:

Fecha de Inicio:.....

Datos del alumno/

a .....

Nombre y Apellidos del Instructor/

a:.....

## OTRAS MEDIDAS

¿Ha intervenido la policía?

- SÍ  
 NO

En su caso:

Policía Municipal.

- SÍ  
 NO

Otros (detallar).

- SÍ  
 NO

¿El hecho ha motivado denuncia?

- SÍ

NO

¿El hecho ha motivado atestado policial?

SÍ

NO

¿Porqué?: .....

.....

.....

.....

.....

.....

¿Se han tramitado diligencias previas?

SÍ

NO

No por ahora .....

En su caso:

Juzgado N°.....

Diligencias previas N°: .....

¿Han existido lesiones?

SÍ

NO

¿Ha sido visto/a en un centro sanitario?

SÍ

NO

¿Existe parte de lesiones?

SÍ

NO

¿Se ha comunicado a la Delegación?

SÍ

NO

¿Se ha tramitado la incapacidad laboral transitoria por accidente laboral?



.....  
.....  
Considero que en este caso es de aplicación el Protocolo de Actuación en caso de agresión:

- SÍ
- NO

En ..... a ..... de ..... de 200...

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: .....

NOTA: Incluir Todo el soporte documental: Diligencias practicadas, Parte de lesiones, relación de posibles testigos ajenos o no a la Administración Educativa...

(3)La descripción de los hechos debe realizarse con el mayor detalle que sea posible, incluyendo cuantas apreciaciones el interesado/a considere de interés y pertinentes al caso.

## **ANEXO 3: GUÍA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA**

La finalidad principal de esta guía es la de orientar a los profesionales en las acciones legales que puedan emprenderse en cada situación y caso.

### **1. Jurisdicción**

De la ejecución de las infracciones que se contemplan en este protocolo de actuación pueden nacer dos tipos de acciones, lo que obliga a precisar ante qué jurisdicción pueden ejercitarse las mismas:

- **Acción Penal:** en tanto que se encuentran tipificadas en el Código Penal, como delito o falta para el castigo del culpable o la culpable, y únicamente puede ejercitarse ante la jurisdicción penal.
- **Acción Civil:** en los supuestos en que se hayan producido daños y perjuicios, y con el fin de conseguir la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible. La acción civil derivada de un ilícito criminal puede ejercitarse conjuntamente con la penal, o bien separadamente ante la jurisdicción civil.

Por tanto, cuando un profesional sufra algún tipo de infracción penal de la que se deriven daños y perjuicios, podrá ejercerse no sólo la acción penal para el castigo del culpable o la culpable, sino también la acción civil para reclamar la indemnización que corresponda, bien dentro del propio proceso penal, o bien separadamente ante la jurisdicción civil, teniendo en cuenta en este último supuesto que si el proceso penal se encuentra ya iniciado, no se podrá promover pleito alguno hasta que aquel no haya concluido mediante sentencia firme.

### **2. Inicio del procedimiento**

Puede iniciarse mediante denuncia o mediante querrela:

- **Denuncia:** Consiste en hacer una declaración de conocimiento sin que por ello se efectúe una calificación jurídica de los hechos, ni se pida la incoación de proceso penal, ni se asuma la condición de parte en éste, ni se pida la práctica de diligencias. Resulta mucho más ágil, ya que no requiere especiales requisitos formales para su admisión.
- **Querrela:** A diferencia de la denuncia, es un acto del ejercicio de la acción penal mediante el cual el querellante asume la cualidad de parte acusadora a lo largo del procedimiento. Debe formularse siempre por escrito ante el órgano jurisdiccional competente.

Además, los atestados que redactan los funcionarios de la policía a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado cuando son requeridos desde el propio centro educativo podrían iniciar actuación de oficio, esto es independiente de la interposición de la denuncia por la persona agredida o la persona legitimada.

Pese a que la denuncia puede ser presentada ante cualquier órgano jurisdiccional, resulta conveniente que la misma se formule ante el juzgado de guardia correspondiente al partido judicial donde se produzcan los hechos.

### **3. Plazo**

La responsabilidad penal se extingue por prescripción del delito o falta, por lo que la acción penal debe promoverse con anterioridad al transcurso de los plazos de prescripción que se establecen, fundamentalmente, en función de la duración de la pena que la ley señale para el delito o falta cometidos.

Concretamente, en el caso de las faltas, el plazo de prescripción establecido por el Código Penal es de seis meses.

### **4. Pruebas**

Por último, hay que recordar que en materia penal rige el principio de presunción de inocencia, por lo que el denunciante debe procurar acudir al juicio con pruebas suficientes para poder enervar dicha presunción.

En este sentido resulta de gran utilidad:

- La declaración de testigos: las recogidas entre las personas que ostentan diferentes cargos dentro del Centro educativo (director/a, jefe/a de estudios, secretario/a, tutores, etc, siempre que pudieran aportar alguna luz sobre el caso).
- Los partes de asistencia sanitaria, en el caso de agresiones físicas. Es recomendable que en todos los supuestos en que se produzcan agresiones físicas, el profesional sea asistido, de forma inmediata, por un facultativo.

## **ANEXO 4: NORMATIVA PENAL DE REFERENCIA**

A continuación se presenta un extracto del articulado del **Código Penal** que recoge aquellos aspectos más relacionados con los potenciales casos de agresión a los profesionales de los centros educativos.

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 24. [Concepto de «autoridad» y «funcionario»]**

1. A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

2. Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

De las personas civilmente responsables

#### **Artículo 116. [Supuestos generales]**

1. Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

2. Los autores y los cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes a los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva: primero, en los bienes de los autores, y después, en los de los cómplices.

Tanto en los casos en que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará a salvo la repetición del que hubiere pagado contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno.

De las lesiones

#### **Artículo 147. [Delito de lesiones. Concepto de lesión]**

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o



quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

2. No obstante, el hecho descrito en el apartado anterior será castigado con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de tres a doce meses, cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido.

## **De las amenazas**

### **Artículo 169. [Amenaza a un individuo con un mal que constituya delito]**

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:

1º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

## **De las coacciones**

### **Artículo 172. [Supuestos]**

El que sin estar legítimamente autorizado impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de seis a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

## **De la calumnia**

### **Artículo 205. [Supuesto]**

Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

### **Artículo 206. [Con publicidad]**

Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses, si se propagaran con publicidad, y, en otro caso, con multa de cuatro a diez meses.

### **Artículo 207. [Prueba del hecho criminal]**

El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

## **De la injuria**

### **Artículo 208. [Supuesto]**

Es injuria la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

### **Artículo 209. [Con publicidad]**

Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.

### **Artículo 210. [Prueba de la verdad de las imputaciones]**

El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando éstas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de faltas penales o de infracciones administrativas.

## **De los daños**

### **Artículo 263. [Supuesto]**

El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros Títulos de este Código, será castigado con la pena de multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño, si éste excediera de cincuenta mil pesetas.

## **De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos**

### **Artículo 456.**

1. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados:

1º. Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.

2º. Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave.

3º. Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara una falta.

2. No podrá procederse contra el denunciante o acusado sino tras sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o Tribunal que haya conocido de la infracción imputada. Estos mandarán proceder de oficio contra el denunciante o acusador siempre que de la causa principal resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación, sin perjuicio de que el hecho pueda también perseguirse previa denuncia del ofendido.

### **Artículo 457.**

El que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses.

## **De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia**

### **Artículo 550. [Supuesto]**

Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

### **Artículo 551. [Penalidad]**

1. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos.

## **Faltas contra las personas**

### **Artículo 617.**

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causara a otro una lesión no definida como delito en este Código será castigado con la pena de localización permanente de seis a 12 días o multa de uno a dos meses.
2. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de localización permanente de dos a seis días o multa de 10 a 30 días.

Artículo 617 redactado por el apartado centésimo sexagésimo noveno del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

### **Artículo 618.**

1. Serán castigados con la pena de localización permanente de seis a 12 días o multa de 12 a 24 días los que, encontrando abandonado a un menor de edad o a un incapaz, no lo presenten a la autoridad o a su familia o no le presten, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran.
2. El que incumpliere obligaciones familiares establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos, que no constituya delito, será

castigado con la pena de multa de 10 días a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.

Artículo 618 redactado por el apartado centésimo septuagésimo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

### **Artículo 620.**

Serán castigados con la pena de multa de 10 a 20 días:

1º. Los que, de modo leve, amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, y salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2º. Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve.

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

En los supuestos del número 2º de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a 10 días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias.

Artículo 620 redactado por el apartado centésimo septuagésimo primero del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

### **Artículo 621.**

1. Los que por imprudencia grave causaren alguna de las lesiones previstas en el apartado 2 del artículo 147, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

2. Los que por imprudencia leve causaren la muerte de otra persona, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

3. Los que por imprudencia leve causaran lesión constitutiva de delito serán castigados con pena de multa de 10 a 30 días.

Número 3 del artículo 621 redactado por el apartado centésimo septuagésimo segundo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

4. Si el hecho se cometiera con vehículo a motor o ciclomotor, podrá imponerse además la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de tres meses a un año.

Número 4 del artículo 621 redactado por el apartado centésimo septuagésimo segundo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

5. Si el hecho se cometiera con arma podrá imponerse, además, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de tres meses a un año.

6. Las infracciones penadas en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

### **Artículo 622.**

Los padres que sin llegar a incurrir en delito contra las relaciones familiares o, en su caso, de desobediencia infringiesen el régimen de custodia de sus hijos menores establecido por la autoridad judicial o administrativa serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

Artículo 622 redactado por el artículo cuarto de la L.O. 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y del Código Civil, sobre sustracción de menores («B.O.E.» 11 diciembre).

Vigencia: 12 diciembre 2002

Vigencia: 1 octubre 2004

### **Faltas contra el patrimonio**

#### **Artículo 623.**

Serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses:

1. Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros.

2. Los que realicen la conducta descrita en el artículo 236, siempre que el valor de la cosa no exceda de 400 euros.

3. Los que sustraigan o utilicen sin la debida autorización, sin ánimo de apropiárselo, un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, si el valor del vehículo utilizado no excediera de 400 euros.

Si el hecho se ejecutase empleando fuerza en las cosas, se impondrá la pena en su mitad superior. Si se realizara con violencia o intimidación en las personas, se penará conforme a lo dispuesto en el artículo 244.

4. Los que cometan estafa, apropiación indebida, o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 400 euros.

Artículo 623 redactado por el apartado centésimo septuagésimo tercero del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

### **Artículo 625.**

1. Serán castigados con la pena de localización permanente de dos a 12 días o multa de 10 a 20 días los que intencionalmente causaran daños cuyo importe no exceda de 400 euros.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior si los daños se causaran en los lugares o bienes a que refiere el artículo 323 de este Código.

Artículo 625 redactado por el apartado centésimo septuagésimo quinto del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

### **Artículo 626.**

Los que deslucieren bienes inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios, serán castigados con la pena de localización permanente de dos a seis días o tres a nueve días de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 626 redactado por el apartado centésimo septuagésimo sexto del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

## **Faltas contra los intereses generales**

### **Artículo 630.**

Los que abandonaren jeringuillas, en todo caso, u otros instrumentos peligrosos de modo o con circunstancias que pudieran causar daño a las personas o contagiar enfermedades, o en lugares frecuentados por



menores, serán castigados con las penas de localización permanente de seis a 10 días o multa de uno a dos meses.

Artículo 630 redactado por el apartado centésimo octogésimo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

## **Faltas contra el orden público**

### **Artículo 633.**

Los que perturbaren levemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos, en espectáculos deportivos o culturales, solemnidades o reuniones numerosas serán castigados con las penas de localización permanente de dos a 12 días y multa de 10 a 30 días.

Artículo 633 redactado por el apartado centésimo octogésimo tercero del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

### **Artículo 634.**

Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.

### **Artículo 635.**

Será castigado con la pena de localización permanente de dos a 10 días o multa de uno a dos meses el que se mantuviere contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina o establecimiento mercantil o local abierto al público.

Artículo 635 redactado por el apartado centésimo octogésimo cuarto del artículo único de L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre).

Vigencia: 1 octubre 2004

Vigencia: 1 octubre 2004

Vigencia: 1 octubre 2004

## **Disposiciones comunes a las faltas**

### **Artículo 638.**

En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código.

### **Artículo 639.**

En las faltas perseguibles a instancias de la persona agraviada también podrá denunciar el Ministerio Fiscal si aquella fuere menor de edad, incapaz o una persona desvalida.

La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de diligencias a prevención. En estas faltas, el perdón del ofendido o su representante legal extinguirá la acción penal o la pena impuesta, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4.º del artículo 130.

Por otra parte, el artículo 61.3 de la **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 13 Enero)** determina:

### **De la responsabilidad civil**

#### **Artículo 61. Reglas generales.**

3. Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos.

## ANEXO 5: MODELOS DE CANALIZACIÓN DE LA DENUNCIA DESDE EL CENTRO:

### MODELO 1

#### A LA FISCALÍA DE MENORES

Don/Doña ....., con DNI  
núm. ...., con teléfono  
de contacto ....., al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la  
Ley de Enjuiciamiento  
Criminal, por medio del presente escrito, al que se acompaña la siguiente  
documentación:

- a)
- b)
- c)

formulo DENUNCIA por los siguientes  
HECHOS

Primero. Como director/a del centro  
docente ....., sito en la  
C/ .....,  
de ....., expone que  
el alumno/a .....,  
de ..... años de edad,  
que cursa ..... (detallar el hecho  
ocurrido) .....

Segundo. Tales hechos fueron presenciados por:

- Don/Doña ....., con DNI  
núm. ...., y con domicilio  
a efectos de notificaciones  
en .....

- Don/Doña ....., con DNI  
núm. ...., y con domicilio  
a efectos de notificaciones  
en .....

Por todo ello, como director/a del centro docente, de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de  
responsabilidad penal del Menor, interesa a esa Fiscalía la práctica de las  
diligencias oportunas para la averiguación de los hechos y la identificación de las  
personas criminalmente responsables.

En ....., a ..... de ..... de .....

El director o directora,

Fdo.: .....

**MODELO 2**

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN O A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

Don/Doña ....., con DNI núm. ...., con teléfono de contacto ....., al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente escrito, al que se acompaña la siguiente documentación:

- a)
- b)
- c)

formulo DENUNCIA por los siguientes HECHOS

Primero. Como director/a del centro docente ....., sito en la C/ ....., de ....., expone que la persona ....., de ..... años de edad, que cursa ..... mayor de edad, (detallar el hecho ocurrido) .....

Segundo. Tales hechos fueron presenciados por:

- Don/Doña ....., con DNI núm. ...., y con domicilio a efectos de notificaciones en .....

- Don/Doña ....., con DNI núm. ...., y con domicilio a efectos de notificaciones en .....

Por todo ello, como director/a del centro docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, interesa a esta Fiscalía la práctica de las diligencias oportunas para la averiguación de los hechos y la identificación de las personas criminalmente responsables.

En ....., a ..... de ..... de .....

El director o directora,

Fdo.: .....

## ANEXO 6: EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL PROTOCOLO

Para la evaluación anual de la efectividad del presente protocolo se tendrá en cuenta la siguiente lista de verificación:

1. ¿Nuestro protocolo designa quién será el personal capacitado y quién será responsable de organizar la formación del personal?
2. ¿Esta formación incluirá cómo reconocer los síntomas de los diferentes tipos de maltrato infantil, las responsabilidades de informar del personal, el protocolo escolar, el procedimiento de notificación y las obligaciones de los miembros de GIS una vez que se ha realizado una denuncia?
3. ¿El protocolo incluye la formación de un Departamento de Orientación?
4. ¿El protocolo explica quién es responsable de la formación de este equipo, quiénes serán los miembros y con qué frecuencia se reunirá el equipo?
5. ¿El protocolo estipula que todo el personal escolar recibirá notificaciones del protocolo?
6. ¿El protocolo designa cuántas horas de formación se espera que reciba cada miembro del personal?
7. ¿El protocolo hace referencia a la legislación española que requiere que, “cualquier persona o entidad y, en especial la que por razón de su profesión o finalidad tenga noticia de la existencia de una situación de maltrato, deberá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad, que inmediatamente lo comunicará a la Administración competente, Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal”?
8. ¿El protocolo detalla el papel del Departamento de Orientación en la elaboración de un informe?
9. ¿El protocolo especifica quién se comunicará con el Director y con el Departamento de Orientación y quién completará los informes de abuso y notificaciones?
10. Si el Director o el Departamento de Orientación es responsable de presentar el informe, ¿detalla el protocolo qué sucede si el equipo no está disponible?
11. ¿El protocolo informa al personal que si el miembro del personal que remitió el caso al Director o Departamento de Orientación no está de acuerdo con la decisión del Equipo de no presentar un informe, puede contactar a los servicios sociales directamente para presentar un informe?
12. ¿El protocolo indica que todos los informes deben mantenerse confidenciales y en un archivo separado del archivo escolar regular del estudiante?
13. ¿Indica el protocolo quién es responsable de la supervisión posterior(recibir los informes de los Servicios Sociales, etc.) después de que se presenta un informe o notificación?
14. ¿El protocolo menciona que una vez que se haya realizado el informe, ningún miembro del personal escolar interrogará al niño?

15. Después de la difusión inicial del protocolo escrito, ¿está (estará) disponible para todas las nuevas incorporaciones de personal y se revisará periódicamente con el personal veterano?
16. ¿Cuántas personas hay en la organización de la escuela que requieren formación en seguridad infantil?
17. ¿Cuántos han recibido la capacitación requerida?
18. ¿Cuántos quedan por formarse?
19. ¿Cuántos informes de abuso/ maltrato se han presentado?
20. ¿Se manejaron adecuadamente los informes de abuso?
21. ¿Se han distribuido los materiales de seguridad?
22. ¿Todos los que recibieron la formación requerida también recibieron una verificación de sus antecedentes penales?
23. ¿Se están enseñando los currículos de protección y seguridad infantil a los niños en todos los ciclos?
24. ¿Todos los profesores, el personal y los voluntarios han recibido, leído y firmado el Código de Conducta?